

**ORDENANZA N° 998/2019**  
**MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPOSITIVA N° 890/2016**  
**FUNDAMENTOS**

**VISTO:**

La necesidad de crear una tasa que atienda específicamente al cuidado del medio ambiente contribuyendo con el desarrollo sustentable y;

**CONSIDERANDO:**

Que para la creación de un tributo el mismo debe estar contemplado en la Ordenanza General Impositiva (Artículo 3°):

Que se hace necesario, por lo tanto, modificar la Ordenanza General Impositiva establecida por Ordenanza 890/2016);

Que la creación de un tributo referido al cuidado del medio ambiente es con el fin de atender el tratamiento, la clasificación, el depósito y destino final de los residuos sólidos domiciliarios y comerciales del Municipio;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA N° 998/2019**

Artículo 1°.- MODIFÍQUESE en la Ordenanza N° 890/2016 General Impositiva donde dice TITULO XXXI – WWW DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, debe decir “TITULO XXXII – WX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”. Donde dice Artículo 305° debe decir “Artículo 313°”. Donde dice Artículo 306° debe decir “Artículo 314°”. Donde dice Artículo 307° debe decir “Artículo 315°”. Donde dice Artículo 308° debe decir “Artículo 316°”. Donde dice Artículo 309°



debe decir “Artículo 317°”.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE en la Ordenanza General Impositiva N° 890/2016 el siguiente título: “TITULO XXXI - WWW – CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES – TASA AMBIENTAL – CAPITULO I – HECHO IMPONIBLE. Artículo 305° El tratamiento, clasificación, depósito y disposición final de los residuos sólidos, domiciliarios y comerciales del municipio y, toda otra actividad tendiente a contribuir con el desarrollo sustentable y con el cuidado del Medio Ambiente, genera a favor de la Municipalidad de Villa Santa Rosa el derecho a percibir una tasa que se denominará TASA AMBIENTAL.”

“CAPITULO II – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Artículo 306°: Son contribuyentes de la TASA AMBIENTAL determinada en el artículo precedente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que cuenten con alguno de los servicios provistos por el municipio.”

“Artículo 307°: Son responsables para el pago de la Tasa Ambiental los Escribanos Públicos cuando intervengan con transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble y den curso a dicho trámite sin que se hayan cancelado las obligaciones, extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieran por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes.”

“CAPITULO III – BASE IMPONIBLE. Artículo 308°: La vigencia, monto, forma y plazo de pago de la TASA AMBIENTAL será determinado anualmente por la Ordenanza Tarifaria.”

“Artículo 309°: En el caso de propiedades inmuebles que incluyan más de una unidad funcional, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.”

“CAPITULO IV – ADICIONALES. Artículo 310°: Podrá corresponder una sobretasa adicional de acuerdo a las alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos, en virtud del destino dado a los inmuebles.”

“CAPITULO V – EXENCIONES. Artículo 311°: Quedan eximidos del pago de la TASA AMBIENTAL: a) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional y Provincial afectados a la prestación de servicios públicos; b) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente; c) Las bibliotecas particulares con personería jurídica; d) Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas; e) Los centros vecinales constituidos según Ordenanza



Municipalidad de  
Villa Santa Rosa

## CONCEJO DELIBERANTE



correspondiente; f) Las propiedades ocupadas por consulados, siempre que fueran propiedad de las naciones que representen; g) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades privadas, adscriptas a la enseñanza oficial con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica; h) Los inmuebles de jubilados o pensionados que gocen de la exención total o parcial de la TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD, gozaran del mismo porcentaje en el cobro de la TASA AMBIENTAL; i) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, escépticos, inválidos y de todos ciudadanos con facultades físicas y psíquicas disminuidas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles, 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial o alquiler de ningún tipo y 3) Que el inmueble sea habitado por el titular.”

“Artículo 312°: Las exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación siempre que no haya operado la fecha de vencimiento de la obligación, en cuyo caso regirá en el año siguiente. Las exenciones tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.”

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve”

Promulgada por:

Decreto N° 071/2019

De fecha: 26/11/19